



ORDENANZA N° 103 -MDI

Independencia,

17 OCT. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha ocho de noviembre del dos mil cuatro, el Dictamen N° 01-2004-CMDS/MDI, de fecha cinco de noviembre del dos mil cuatro, por el cual se recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula la participación de Mujeres y jóvenes en las Organizaciones Sociales de Base e Instituciones del Distrito de Independencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dice que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administración en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° inciso 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de Organizaciones Sociales y Vecinales de su Jurisdicción;

Que, el Artículo 9° inciso 14 de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, es función de la Municipalidad, facilitar el acceso a ciudadanía y a la justicia de los sectores en situación de vulnerabilidad: mujeres, niñas, niños, adultos mayores, discapacitados, etc;

Que, es necesario que la construcción de una visión colectiva de desarrollo local integre las necesidades y aspiraciones del conjunto de la población, especialmente de los sectores tradicionalmente excluidos del desarrollo como las mujeres, niñas, niños, adultos mayores, jóvenes, etc.;

Que, el Congreso Peruano a legislado políticas afirmativas con relación a la participación de la mujer en los procesos políticos tanto nacionales, regionales y locales, con la finalidad de que la participación de la mujer en la política enriquezca los procesos de participación y el desarrollo del sector en que participa;

Que, es preciso que estas medidas se hagan extensivas a las Organizaciones Vecinales Locales para que las mujeres con su participación en las Organizaciones Vecinales desarrollen sus potencialidades y creatividad en el desarrollo de su Organización y del Distrito;

Asimismo, es necesario que las Organizaciones Vecinales y en General las Organizaciones Sociales de Base sean los semilleros de nuevos liderazgos representado por los y las jóvenes del Distrito, para que la visión del Distrito que ellos tienen sean plasmados en los procesos de planeamiento participativo;

El Concejo Distrital de Independencia con el voto aprobatorio de los Regidores y con la dispensa de la lectura del acta correspondiente, de acuerdo a las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

APROBÓ LA SIGUIENTE:



ORDENANZA

**PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y JÓVENES EN LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES
VECINALES Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DEL DISTRITO DE
INDEPENDENCIA**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen aspectos de constitución de la Directiva de las Organizaciones Vecinales y en general de todo tipo de Organización Social de Base e Instituciones del Distrito de Independencia. Entendiéndose como Organización de Base al conjunto de personas que se constituyen para lograr un bien común y tienen diferentes características económicas, sociales, religiosas. Una Institución como un conjunto de personas que se constituyen para lograr o participar en distintas actividades o disciplinas.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO Y ALCANCE. La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por las Organizaciones Sociales de Base, e Instituciones del Distrito de Independencia.

ARTÍCULO 3º.- Las Instituciones Sociales de Base e Instituciones deberán contar en la Directiva de la Organización Vecinal o de cualquier otro tipo, con la participación de un mínimo del 30% de participación de mujeres y un 20% de jóvenes hombres o mujeres.

ARTÍCULO 4º.- Para garantizar la elección de mujeres y jóvenes, las listas de candidatos deberán constituirse poniendo tanto mujeres como jóvenes en forma alternada con los candidatos hombres adultos, es decir, un hombre, una mujer, un joven. Se entiende como jóvenes a aquellos hombres o mujeres comprendidos entre los 18 años cumplidos y los 30 años.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Oficina de Participación Vecinal la Reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su publicación y difusión en aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Dra. GLADYS GARCÍA JAVIER
Gerente

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

YURI VILELA SEMINARIO
ALCALDE